

Res. No. 316-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Carmelo Jaime Díaz, sobre la venta de una porción de terreno con un área de 147.50 Mts2., en Villas Agrícolas, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 316-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 6 de septiembre del 2001, entre el Estado dominicano y el señor Carmelo Jaime Díaz.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 6 de septiembre del 2001, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Bienvenido Brito, de una parte; y de la otra parte el señor Carmelo Jaime Díaz, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 147.50 metros cuadrados, dentro de la parcela No.3-B-5-D-4-parte, del D.C. No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle San Juan de la Maguana del sector de Villas Agrícolas, valorada en la suma de RD\$118,000.00 (ciento dieciocho mil pesos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, institución pública creada mediante la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado para los fines de este acto en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, y de la otra parte, el señor Carmelo Jaime Díaz, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0303850-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de adquisición y de enajenación de inmuebles del Estado, por lo que el presente acto a falta del indicado poder no es definitivo, sino provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el poder correspondiente, en lo relativo con las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando establecido en este mismo acto que el poder así otorgado formará parte íntegra del mismo y lo convertirá en un contrato definitivo, con la salvedad de que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido. Y, si el precio de la presente venta es superior a veinte mil (RDS 20,000.00) pesos deberá contar con la aprobación del Congreso Nacional para que se le considere formalizado.

Con el entendido de que el preámbulo contenido en los POR CUANTOS anteriores forman parte íntegra de este contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con área de 147.50 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 3-B-5-D-4- Parte del D. C. No. 4 del Distrito Nacional, ubicada en la calle San Juan de la Maguana, del sector de Villas Agrícolas".

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.74-5332, correspondiente al Estado dominicano expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta ha sido fijado en la suma de ciento dieciocho mil pesos con 00/100 (RDS 118,000.00), a razón de ochocientos pesos oro con cero centavos (RDS 800.00) el metro cuadrado, conforme con el Decreto No. 329-98, pagado en su totalidad mediante recibo No. 020570 de fecha 6 de septiembre del año 2001, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, por lo que EL VENDEDOR otorga a favor de EL COMPRADOR formal recibo de descargo y finiquito por el precio íntegro de la venta.

CUARTO: Queda convenido entre ambas partes que el inmueble objeto del presente acto solo podrá ser traspasado cuando el nuevo comprador haya pagado al Estado dominicano el 25% de su precio determinado por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: EL COMPRADOR, se obliga a pagar todos los gastos que se originen, al momento del pago de lo pactado, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la inscripción, redacción, legalización y todos aquellos gastos que realice EL VENDEDOR como consecuencia del presente contrato.

SEXTO: Queda convenida entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR deberá pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Artículo Tercero (3) de este contrato.

SEPTIMO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de venta de inmuebles y del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, una para ser depositada en Correspondencia, Archivo y Catastro de Bienes Nacionales, Congreso Nacional y ante el Registro de Títulos correspondiente, el mismo consta de dos (02) fojas, y así se han distribuido, a los seis (6) días del mes de septiembre del año Dos Mil Uno (2001). En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

BIENVENIDO BRITO

Adm. Gral. de Bienes Nacionales,
por el Estado Dominicano
VENDEDOR

CARMELO JAIME DIAZ
COMPRADOR

YO, DR. RAFAEL ALCIDES CAMEJO REYES, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en este contrato fueron puestas de manera libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO Y CARMELO JAIME DIAZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbrar a usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001).

DR. RAFAEL ALCIDES CAMEJO REYES,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Melania Salvador de Jiménez
Secretaría Ad-Hoc.

Juan Roberto Rodríguez Hernández
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 317-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Andrés de Jesús Pichardo, por medio del cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional Mao, provincia Valverde.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 317-09